



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

EL PALMA DE LA JUVENTUD

REVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Vol. 6, n.º 8, enero-junio, 2024, 135-151

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2789-0813 (En línea)

DOI: 10.59885/epdlj.2024.v6n8.06

REVISIÓN DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 1976 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INTERSECCIÓN DERECHO COMO LITERATURA

Revision of the preamble of the 1976 Constitution of the Republic of Cuba from the perspective of the intersection of law as literature

Revisione del preambolo della Costituzione della Repubblica di Cuba del 1976 nella prospettiva dell'intersezione tra diritto e letteratura

ANDRIK ADÁN VALLEJO MATEOS

Universidad Nacional Autónoma de México
(Ciudad de México, México)

Contacto: 301270241@derecho.unam.mx
<https://orcid.org/0009-0003-4822-9314>

RESUMEN

Cuba es una de las pocas naciones con un gobierno socialista, oprimido por los EE. UU., con una historia de dignificación de la condición y vida humana. En 1976 se promulgó su Constitución e incluyó un preámbulo muy sentimentalista e idealista que sustenta por qué el socialismo es la forma de Estado más digna de la vida humana. Se analizó el preámbulo constitucional; asimismo, se ramificó en la intersección derecho como literatura por los elementos que posee; y se concluyó que es una obra literaria del

legislador o la propia Comisión Redactora de la Constitución, y que, por supuesto, era su fin hacerlo así.

Palabras clave: Constitución de Cuba; socialismo; literatura; preámbulo.

Términos de indización: socialismo; Constitución; Cuba (Fuente: Tesoro de la Unesco).

ABSTRACT

Cuba is one of the few nations with a socialist government, oppressed by the USA, with a history of dignifying the human condition and human life. In 1976, its Constitution was promulgated and included a very sentimentalist and idealistic preamble that supports why socialism is the most dignified form of state for human life. The constitutional preamble was analysed; it also branched out into the intersection of law as literature because of the elements it possesses; and it was concluded that it is a literary work of the legislator or the Drafting Commission of the Constitution itself, and that it was, of course, its purpose to do so.

Keywords: Cuban Constitution; socialism; literature; preamble; preamble.

Indexing terms: socialism; constitutions; Cuba (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

Cuba è una delle poche nazioni con un governo socialista, oppresso dagli Stati Uniti, con una storia di dignità della condizione umana e della vita umana. Nel 1976 è stata promulgata la sua Costituzione, che includeva un preambolo molto sentimentale e idealista che sostiene che il socialismo è la forma di Stato più dignitosa per la vita umana. Il preambolo costituzionale è stato analizzato e, per gli elementi che possiede, è stato inserito nell'intersezione tra diritto e letteratura; si è concluso che si tratta di un'opera letteraria del legislatore o della Commissione di redazione della Costituzione stessa e che, ovviamente, il suo scopo era quello di farlo.

Parole chiave: Costituzione cubana; socialismo; letteratura; preambolo; preambolo.

Termes d'indexation: socialismo; costituzioni; Cuba (Fonte: Thésaurus de l'Unesco).

Recibido: 23/04/2024

Revisado: 15/05/2024

Aceptado: 17/05/2024

Publicación en línea: 30/06/2024

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

INTRODUCCIÓN

Latinoamérica fue ocupada, colonizada y subyugada a la fuerza política, militar y económica de los imperios europeos durante los siglos XV al XX; y, en el caso particular, la isla de Cuba fue ocupada por la Corona española, lo cual, por supuesto, transformó su historia e identidad.

Las historias de cada una de las naciones latinoamericanas, en su búsqueda por su emancipación europea, son únicas, desde la forma en cómo se dio, luchó, logró, reconoció su libertad e independencia y qué alcances tuvieron; pero por supuesto esta independencia guiada por los hombres y las mujeres tenía bases teóricas y filosóficas que seguían el modelo de producción y reproducción de capital, sentimiento que luego buscarían imprimir en sus documentos.

Para nuestra nación (México), es parte fundamental el libertador José María Morelos y Pavón, Miguel Hidalgo, Guadalupe Victoria e incluso Juan de O'Donojú; pero en particular en este episodio histórico de México se cuenta con los *Sentimientos de la Nación*, de José María Morelos y Pavón, leídos en el Primer Congreso en Anáhuac en Chilpancingo en 1813. La relevancia de este documento sirve para dar identidad a la nación naciente e independiente (posible nombre: América Septentrional o Anáhuac), con un tinte y una arista

poéticos, acordes al principio que se pretende analizar del preámbulo de la Constitución de Cuba: romanticista y —desde mi perspectiva— poético. Este documento de Morelos y Pavón (1813) sostiene lo siguiente:

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende. [p. 4]

En este escrito importante de «ley» fundamental para la entonces América Septentrional, se encuentra el «derecho como literatura»¹; se observa este elemento poético: «se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó». Es esa voz que dijo que un ente opacado, rendido, sumido (el pueblo), en su lucha sangrienta, moral, política, económica, alzó la/su voz de la emancipación (independencia) y con tal hecho comenzó e inició su libertad. Es esta clasificación de «derecho como literatura», porque fue derecho «vigente», de esta rama filosófica de iuspositivismo, que buscó implementar las bases técnicas —jurídicas, religiosas, políticas, de República, justicia— del Estado. Como se observa en este sentimiento n.º. 23 citado, no es un preámbulo como tal del escrito jurídico, pero contiene elementos literarios como la base de una nación naciente.

1 Para François Ost (2006), el derecho como literatura es una perspectiva de estudio en la que se considera «la retórica judicial y parlamentaria; se puede estudiar el estilo particular de los abogados, un estilo que es a la vez dogmático, tautológico y performativo. Se pueden comparar métodos de interpretación entre textos literarios y textos jurídicos» (p. 334).

Y otro escrito es el trabajo jurídico-filosófico para establecer la independencia de las Trece Colonias de la Corona británica en 1776, en lo que es ahora Estados Unidos (EE. UU.). En el preámbulo de su Constitución (1787) se presentan las siguientes líneas:

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCIÓN para los Estados Unidos de América. («Constitución de los Estados Unidos de América 1787», párr. 1)

Este preámbulo ayudó a promulgar al mundo el establecimiento de la república (ideas de políticas de Montesquieu y Locke), la división del poder y los Estados soberanos; establece, asimismo, el ideal que persigue esa sociedad; y, en tanto derecho como literatura, se encuentra la siguiente línea: «unión más perfecta». Aquí se encuentra la intersección en las líneas iniciales, que están impregnadas de un sentimentalismo que lleva más de 340 años vigente; esta frase literaria es una retórica narrativa de su intención. Este borde sentimental y romántico de los documentos jurídicos, vistos como «derecho como literatura», se da a inicios de su real independencia; posiblemente, ese desbordamiento natural de sentimentalismo por la nación naciente es parte del ideal de lucha, de su continuidad para su sociedad sin la opresión o rendición a una corona.

Para el caso de la isla de Cuba, última nación de Latinoamérica en lograr su independencia, el libertador cubano, filósofo y político José Martí dio las bases sentimentales e ideales de la nación; sin embargo, por su lucha fue asesinado y la campaña de independencia no se logró como se pretendía. Recién con la intervención y ayuda de EE. UU., guiados por intereses y con el pretexto de tener un navío

hundido, la isla de Cuba se independizó de la Corona española en 1901. Sin embargo, en su Ley Fundamental de 1901 no se encuentra ese sentimiento, romanticismo e ideal, con una corriente filosófica del iusnaturalismo, que las naciones redactan cuando encuentran su independencia.

Pero fue con la Revolución cubana del 26 de julio de 1953 y, finalmente, el 31 de diciembre de 1958 que se dio ese espíritu verdadero de lucha y la expulsión de su dictador; porque la independencia de 1901 hasta 1958 mostraba una isla sin identidad, un «casino-burdel» de los EE. UU. Esta revolución no fue sencilla (políticamente) y se dieron conflictos políticos, militares (en apoyo con la URSS) y económicos con los EE. UU.; y fue en 1976 que finalmente se dicta una Constitución, a dieciocho años de su lucha revolucionaria. De este documento se analizará su preámbulo en cuanto a lo literario y se le llevará a la clasificación de la intersección «derecho como literatura».

EL PREÁMBULO EN LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS

Es necesario entender qué es un preámbulo, cuál es su papel y su fin en un documento jurídico, sea ley, sentencia o la propia Constitución. La definición de preámbulo es entendida como la explicación o advertencia que se incluye antes de un discurso o al comienzo de un escrito acerca de lo que se va a tratar. En la mayoría de las referencias web, «preámbulo» es definido desde la perspectiva jurídica como el elemento introductorio al articulado. Rafael Caballero (2022) lo define como «una especie de discurso introductorio entre la fórmula inicial de promulgación y la parte dispositiva de una Constitución» (p. 179). Entonces, se define que el preámbulo constitucional es simple, el comienzo de la articulación de la Constitución con el atributo de que explica al pueblo su objetivo para la perpetuidad de la nación.

Continuando con la definición, es importante tomar en cuenta que el preámbulo debe ser similar al prólogo de una novela/lectura. En el caso del prólogo, es la introducción de una novela o escrito que requiere una explicación previa de lo que se va a leer, de lo que va a contener, un contexto, que puede ser escrito por el propio autor o invitar a alguien a que lo haga. En el caso del preámbulo constitucional, quien lo puede redactar es el representante del Ejecutivo o de la Comisión del Legislativo que recoja el sentimentalismo del pueblo y presente a este su Constitución.

La pregunta es si ese preámbulo puede tener vinculación jurídica en la exclamación y reclamación de los derechos u obligaciones que contiene el articulado. El mismo Rafael Caballero (2022) recogió la tendencia de la teoría del derecho donde no considera el preámbulo con valor normativo porque no contiene ningún mandato jurídico; y recoge la idea de Ezquiaga Ganuzas de que el preámbulo y el articulado son claramente diferentes el uno del otro: uno es normativo (articulado) y el otro es interpretativo (preámbulo).

Por supuesto que estoy de acuerdo con Rafael Caballero (2022) en darle el valor de una fórmula política al preámbulo constitucional, que da vida a una nueva forma de Estado y de gobierno; difícilmente puede ser vinculante, y es más una postura ideológica, sentimentalista e histórica de una nación. Por ejemplo, en el derecho positivo mexicano, es muy limitado o tendiente a cero que se encuentren preámbulos en las leyes; y en el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, su preámbulo de no más de cinco líneas no expone un sentimiento nacional o una ideología o forma de gobierno, sino que simplemente se justifica su promulgación. En el caso de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824, su preámbulo indica esa simpleza de la fórmula política y filosófica iusnaturalista del Estado y gobierno: «En nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad».

A la técnica legislativa, y en particular al legislador a través de sus comisiones, no se le pide un preámbulo para elaborar las leyes, pero sí existe una motivación del porqué de la ley, código o reglamento, y, a su vez, hay un debate previo de ideas y posturas sobre esas leyes o reglamentos. Estos elementos expositivos de motivos y de debate posibilitan otorgar luz o visión al que busque la interpretación de ese articulado o reglamentado sobre lo que el legislador plasmó en el documento. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial en México constantemente busca, con base en la exposición de motivos y debates del legislador, dar la interpretación al articulado y contrastarlo con la Constitución, como fue el debate de la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior de 2017.

Este análisis puede llevar a la conclusión de que el preámbulo constitucional puede no ser derecho solo por el hecho de que no se encuentra en el articulado para ser interpretado, y no es usado para la interpretación, sino que más bien es un elemento introductorio y sentimental del articulado que antecede. Entonces, estaríamos hablando de que los preámbulos son más una ficción del derecho, y como tal aplican también en derecho como literatura solamente de estos escritos, o incluso de los motivos y exposiciones de proyectos de ley. No obstante, es un hecho que el preámbulo de la Constitución de la República de Cuba es una obra literaria.

ANÁLISIS DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 1976

La Constitución de la República de Cuba fue promulgada el 24 de febrero de 1976. Su anteproyecto es importante porque es desde ahí donde se presume que surgió el preámbulo. Saber la influencia de la redacción del preámbulo y su articulado es saber que el Estado cubano llevaba a la fecha de promulgación dieciocho años como un gobierno y Estado socialista, bajo la influencia filosófica marxista-leninista;

asimismo, llevaba un gran apoyo en lo político, económico, militar por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS, CPCC). Durante dicho período se tenía un solo primer ministro (después de la promulgación se le nombraría presidente) y un partido político monopólico, el Partido Comunista de Cuba (PCC)². Además, tenían una deuda histórica con su héroe nacional José Julián Martí Pérez (1853-1895), su primer libertador. Esta suma de factores permitió a la Comisión Mixta del Partido y del Gobierno³, que surgió por acuerdo del Consejo de Ministros y del Buró Político del PCC el 22 de octubre de 1974, redactar el anteproyecto de la Constitución. Dicho acuerdo, en su décima cláusula, estableció lo siguiente: «Hay un pensamiento de Martí que podría, tal vez, presidir el texto del Anteproyecto de Constitución. Es este: “yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”» (citado en Guzmán, 2015, p. 130). En esa línea, Guzmán señala:

Así quedó establecido tanto en el preámbulo del anteproyecto como en el del texto constitucional definitivo. El pensamiento fue precedido por: «Nosotros, ciudadanos cubanos, [...] declaramos nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí». (2015, p. 130)

-
- 2 El antecedente más inmediato de la formación del PCC se encuentra en el amplio proceso unificador que tuvo lugar en 1961 con la formación de las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), que constituyó el primer paso hacia la creación del instrumento político unitario de la Revolución cubana.
 - 3 Se encontró que esta Comisión Redactora estuvo conformada por veinte personas. Este listado debería estar disponible en la *Gaceta Oficial*; sin embargo, durante la década de los años sesenta, se le asignó la edición y publicación de la *Gaceta Oficial* al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y sus registros no se obtienen directamente vía web (<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/historia>). Si conociéramos los nombres de los participantes de la Comisión Redactora, se podría reconocer su influencia literaria y formación académica internacional; lo que sí se sabe es la influencia importante marxista-leninista que tuvieron.

La Comisión Redactora ya buscaba un preámbulo con una expresión sentimental, romántica y nacionalista, y que al final tiene una arista poética, y esta parte sombreada que identificó Teodoro Guzmán (2015) se encuentra en el pensamiento del «Discurso en el Liceo Cubano en Tampa», del 26 de noviembre de 1891; es decir, parte del preámbulo tiene textos que, por su naturaleza y peso históricos, fueron incorporados a dicha introducción de la Constitución. Así también, dicha oración fue transcrita en letras grandes y visibles durante la Sesión de la Asamblea Nacional de Promulgación, de tal importancia requería impregnar en su ideología.

La Constitución de la República de Cuba de 1976 cuenta con 141 artículos distribuidos en 12 capítulos. De estos artículos, los más relevantes son los que versan sobre la soberanía al pueblo trabajador (artículo 4), el principio socialista «de cada quien según su capacidad, a cada según su trabajo» (artículo 19), la educación (artículos 38, 51 y 54), igualdad ante la ley (artículos 40 y 43), igualdad salarial (artículo 42, tercer guion), los derechos sociales laborales (artículos 44-49) y, por supuesto, el pensamiento y los principios del Estado socialista (artículo 12). En este último, se sostiene:

Artículo 12. La República de Cuba hace suyos los principios del internacionalismo proletario y de la solidaridad combativa de los pueblos, y

a) condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos. (Citado en Bernal, 2008, [p. 4])

Como se establece, este artículo constitucional no es en sí un derecho, sino un principio —desde mi punto de vista— del estudio del derecho constitucional, un ideal, una filosofía de la postura de

gobierno. Como se observa, trae la figura literaria de una narrativa histórica, exaltando lo malo y lo perverso del imperialismo (para Lenin, la fase superior del capitalismo) frente al socialismo implementado en la República de Cuba.

Con este esbozo mencionado del marco de referencia del preámbulo, se continúa con el análisis de dicho escrito bajo la intersección del derecho como literatura. Antes se reproduce de forma íntegra el escrito:

Constitución de la República de Cuba

Preámbulo

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores;

- por los aborígenes que prefirieron el exterminio a la sumisión;
- por los esclavos que se rebelaron contra sus amos;
- por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;
- por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, victoria arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui;
- por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes;

- por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista;

- por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria de Enero;

- por los que, con sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación;

GUIADOS por el ideario de José Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin;

APOYADOS en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal y la cooperación de la Unión Soviética y otros países socialistas y en la solidaridad de los trabajadores y pueblos de América Latina y el mundo;

DECIDIDOS a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y de Girón encabezada por Fidel Castro que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el Poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo de edificar la sociedad comunista;

CONSCIENTES de que todos los regímenes de explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores; de que solo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano;

y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano a superior altura;

DECLARAMOS nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

«Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre»;

ADOPTAMOS por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente: CONSTITUCIÓN. (Citado en Bernal, 2008, [pp. 1-2])

En el párrafo primero se establece para quién está construido y realizado el Estado, por quiénes se luchó y se consagró. Enseguida, se enlista, desde una perspectiva histórica, a las personas que lucharon por la independencia: aborígenes, esclavos, patriotas de 1868 (primer movimiento independentista) y de 1895 (principalmente José Martí), los obreros, campesinos, estudiantes del período de 1902 a 1958, en un sentido marxista-leninista, por los revolucionarios; después se exalta a las personas que, desde la narrativa, ejercieron una lucha de clases, desde un aspecto sociológico, pero con esa fuerza y coraje de luchar contra «la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes». Por último, se plasma el carácter humano de ese espíritu constitucional por el que derramó sangre.

También se observa el elemento retórico de la ideología política que estaría en cada artículo; se acude a una narrativa histórica necesaria y que recuerda la lucha revolucionaria, desde las luchas ganadas en Sierra y Girón, en donde se incluye al personaje de Fidel Castro, lo que llevó a la construcción del socialismo y su objeto final.

Casi al final, en el párrafo iniciado con la palabra «CONSCIEN- TES», se encuentra lo más hermoso en cuanto a lo literario, filosófico e ideológico; y, desde la intersección analizada de derecho como lite-

ratura, en caso de que se requiera una interpretación de quién enviste el poder político, se encontraría, además de la literalidad,

que todos los regímenes de explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores; de que solo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano. (Citado en Bernal, 2008, [p. 1])

Es decir, el socialismo u otra transformación política del mismo es el único grado de virtud del hombre para lograr la dignidad entre hombres (humanidad), y que las formas de producción social del capitalismo jamás serán el fin del hombre (humanidad). Tal como se observa, esta filosofía e ideología son poéticas.

Con la energía con la que se desarrolla el preámbulo, la Comisión buscó un desenlace con su deuda histórica, el reconocimiento de su movimiento libertario y consumir la posición o ideal del célebre José Martí.

En este preámbulo, finalmente, se comparan técnicas literarias y jurídicas. Encontrar la intersección derecho como literatura es difícil y técnicamente complejo ante las otras intersecciones. De acuerdo con lo que menciona Rafael Caballero (2022): «En efecto, esta intersección disciplinar reconoce el uso persuasivo del lenguaje, que, orientado al convencimiento discursivo, tiene la capacidad de afirmar los valores e intereses de una determinada sociedad» (p. 58); en dicho preámbulo se afirma la retórica constante por el socialismo y la búsqueda de la dignidad humana.

CONCLUSIONES

No hay razón técnica por la que los preámbulos sean usados para mostrar la intención del articulado. Si el juzgador, en su búsqueda de una interpretación más completa, se concentra en los debates realizados en los proyectos y motivos de ley, aquí el legislador puede mostrar su perfil literario y que, en su posibilidad, sea escuchado por el juzgador o el operador de la ley.

El preámbulo de la Constitución de la República de Cuba se ha clasificado como un documento literario, con elementos de retórica, narrativa, comparación, exaltación, pasión, enojo, belleza y, por supuesto, con una filosofía de dignidad humana y repudio por el modo de producción que subsiste en las naciones, que buscan una acumulación de capital absurda y preservan una carencia de las condiciones de vida de miles de millones de personas y que: «la explotación del hombre por el hombre determina la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana», como se puede leer en el preámbulo de la Constitución de la República de Cuba de 1976. Este preámbulo debe ubicarse en una ramificación del derecho como literatura, pues la Comisión Redactora, que estuvo encargada de su escrito, tuvo por finalidad hacerlo de esa manera.

Aunque la filosofía de gobierno y de Estado en Cuba ha permanecido en un retraso económico, como consecuencia de la política exterior de EE. UU., su espíritu literario no ha sido opacado debido a la existencia de autores y expositores de escritos literarios. Posteriormente, en 2019, se emitió una nueva Constitución de la República de Cuba, la cual también tiene un preámbulo, con en el mismo sentido que el de 1976, pero en cuyas líneas y literalidad se resalta y compara la figura de Fidel Castro con la del libertador José Martí; asimismo, se rectifica que «Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre

por el hombre»⁴, con la intención de afirmar los valores e intereses de una determinada sociedad.

Los preámbulos pueden ser empleados por el legislador o, en su caso, por el Ejecutivo en su proyecto de ley; asimismo, puede tener una arista literaria, expresar sentimientos, elementos abstractos, exaltar, glorificar, impugnar, narrar, llevar una retórica constante. Tal vez el preámbulo, fuera de la intención del articulado, es un espacio sin un guion jurídico, dogmático o procesal.

Se puede considerar al preámbulo como una sección de uso libre, donde incluso se puede colocar un poema, esto para plasmar la intención del articulado. Sin embargo, dar al preámbulo constitucional su figura como una institución jurídica o de derecho, por el hecho de que se encuentra en la parte introductoria de la Constitución, lleva a creer que dicho preámbulo es casi derecho como literatura porque es una ficción del derecho, no como el caso de *Sentimientos de la Nación*, de José Morelos, que fue una norma fundamental (derecho como tal) para las tierras ocupadas por los insurgentes de 1813 en México.

Los preámbulos constitucionales son una obra con elementos literarios, si ello considera el legislador. Se encontraron ejemplos, como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la Constitución de EE. UU. de 1787, la Constitución de Bolivia de 2009. Sin embargo, en México, en su normatividad, no se encontró un preámbulo, y en el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, ese tiene, más bien, una justificación técnica y política de su promulgación.

4 En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, numeral 3, se señala: «Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley». Se trata de una explotación del hombre por el hombre no en el mismo sentido ideológico que los cubanos; sin embargo, hay un esfuerzo técnico de dicho principio.

REFERENCIAS

- Bernal, B. (2008). *Constituciones iberoamericanas. Cuba*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/11438/constitucion-de-la-republica-de-cuba-de-1976.pdf>
- Caballero, R. (2022). Poesía y narrativa en el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En R. Caballero y M. Jiménez (coords.), *Derecho y Literatura. Persiana americana* (pp. 177-192). Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México; Tirant lo Blanch.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Constitución de la República de Cuba. La Habana: 2019, 24 de febrero [ratificado]. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>
- Constitución de los Estados Unidos de América 1787 (2022, 3 de marzo [1787, 17 de septiembre]). National Archives. <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Guzmán, T. Y. (2015). La dignidad como «Ley primera de nuestra República» y «con todos y para el bien de todos»: dos deberes dialécticos desde la axiología martiana en la Constitución cubana. *Revista Derecho del Estado*, (34), 127-151. <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.07>
- Morelos y Pavón, J. M. (1813). *Sentimientos de la Nación* [archivo PDF]. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>
- Ost, F. (2006). El reflejo del derecho en la literatura. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (29), 334-348. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.17>